



La Cámara de Comercio de Puerto Rico
y su Comité de Asuntos Contributivos presentan el Foro



REFORMA Contributiva

**Cambios sobresalientes en las
contribuciones sobre individuos**

CPA DAVID A. RODRIGUEZ-ORTIZ





REFORMA Contributiva

ADVERTENCIA



- La información contenida en este seminario ha sido preparada únicamente con fines educativos. La misma no debe ser utilizada como consejo legal, de contabilidad o impuestos.
- Cualquier consejo contributivo no fue escrito ni producido con la intención de utilizarlo para el propósito de evitar penalidades que pudieran imponerse bajo el Código de Rentas Internas Federal, del Estado o alguna otra jurisdicción local, estatal o municipal.



REFORMA Contributiva

TEMAS A DISCUTIR

Cómputo opcional a individuos que llevan a cabo industria o negocio. (Art. 9)

Contribución Especial sobre Anualidades Variables en cuentas separadas. (Art. 18)

Contribución Especial sobre Distribuciones Totales en Ciertos Fideicomisos de Empleados. (Art. 19)

Exclusiones del Ingreso Bruto. (Art. 22)

Deducciones por pérdidas netas. (Art. 29)

Cambios a las exenciones personales, veteranos y dependientes. (Art. 32)

Venta de interés en una sociedad (Art. 34)

Créditos por dependientes. (Art. 47)

Responsabilidad de rendir planilla (Art. 49)

Prorrogas automáticas. (Art. 56)

Inserta las leyes 22 (traslados de individuos inversionistas a PR (Art. 83) y 14 para la retención y retorno de profesionales médicos. (Art. 84)



REFORMA Contributiva

Responsabilidad de Rendir Planillas (Art. 49)

Actualmente

Si el ingreso bruto reducido por exenciones excedía \$5,000

Propuesto

Cuando el ingreso bruto reducido por las exenciones sea mayor a cero, a menos que el total de la contribución haya sido retenido en el origen.

Prórrogas automáticas (Art. 56)

Se propone aumentar el tiempo de la prórroga automática de 3 meses a 6 meses.



REFORMA Contributiva

**Cambios
exenciones
personales,
veteranos y
dependientes**

**Exención adicional para Veteranos se mantiene igual
\$1,500 por Veterano**

**Exención por dependientes – se elimina y crean un crédito
no reembolsable por dependiente. (Art. 32 y Art. 47)**

**El crédito no reembolsable por dependiente propuesto es
de \$200 por dependiente.**

Limitado a un máximo de 3 dependientes.

Y que no exceda los \$100,000 de ingreso bruto ajustado.



REFORMA Contributiva

Contribución Opcional Individuos que llevan a cabo industria o negocio por cuenta propia

Requisitos para la contribución opcional

- Trabajar por cuenta propia
- Única Fuente de ingreso sea de dicha industria
- Estos ingresos estén sujetos a retención en el origen
- Sean informados en una declaración por el pagador de los mismos

Contribución a pagar con ingreso brutos de:

Ingresos	Tasa de contribución
0 - \$100,000	5%
\$100,001 - \$200,000	10%
\$200,001 - \$500,000	15%
Mayor de \$500,000	20%

NO PODRA RECLAMAR GASTOS O DEDUCCIONES – SOLAMENTE SERIA POR EL INGRESO BRUTO GENERADO E INFORMADO AL DEPARTAMENTO DE HACIENDA. ESTA PROPUESTO PARA COMENZAR EL 1 DE ENERO 2019.



REFORMA Contributiva

**CONTRIBUCIONES
ESPECIALES**
A ser efectivas del
1 de enero de 2018
en adelante

Pago de Sumas Globales de Anualidades Variables (Art 18)

- Propone retención en el origen de 15% en vez de considerarlo ingreso ordinario.

Distribuciones Totales de Ciertos Fideicomisos de Empleados (Art. 19)

- Propone una retención en el origen de 20% o 10% dependiendo si cumplen con los requisitos de inversión y creación del Fideicomiso.

Venta de interés en una Sociedad

- Si la misma genera ingresos de fuentes de PR, la retención en el origen de la ganancia en esta venta sería de 15%.





REFORMA Contributiva

Deducciones por pérdidas arrastradas (Art. 29)



Luego del 31 de diciembre de 2018, propone 90% del ingreso neto



Elimina la limitación del 3er año de pérdida – 50%



REFORMA Contributiva

EXCLUSIONES DEL INGRESO BRUTO – (Art. 22)

Elimina prospectivamente

- Exclusión de Intereses sobre hipotecas de residencias en PR



Añade prospectivamente

- Compensaciones por despido hasta el equivalente al cálculo bajo Ley 80
- Pago cualificado por concepto de ayuda para sobrellevar desastres
 - Reparar, mitigar o resarcir daño o pérdida de un desastre declarado
 - Incluye pagos del gobierno, individuos y patronos
 - Para el patrono es un gasto ordinario y necesario.
- Prestamos libres de intereses para sobrellevar un desastre declarado
 - Siempre y cuando el repago será menor de 24 meses.
- Distribuciones de Cuentas de Retiro / Fideicomisos de empleados
 - De acuerdo a la cantidad que estipule el Secretario
- Cantidad recibida por Crédito al trabajo.



REFORMA Contributiva

**Leyes de incentivos
dentro del Código
de Rentas Internas
de Puerto Rico**

**Ley 22 Traslado de Individuos
Inversionistas a Puerto Rico
(Art. 83)**

**Ley 14 para la retención y
retorno de profesionales
médicos. (Art. 84)**



Gracias

Síguenos en:



www.camarapr.org

